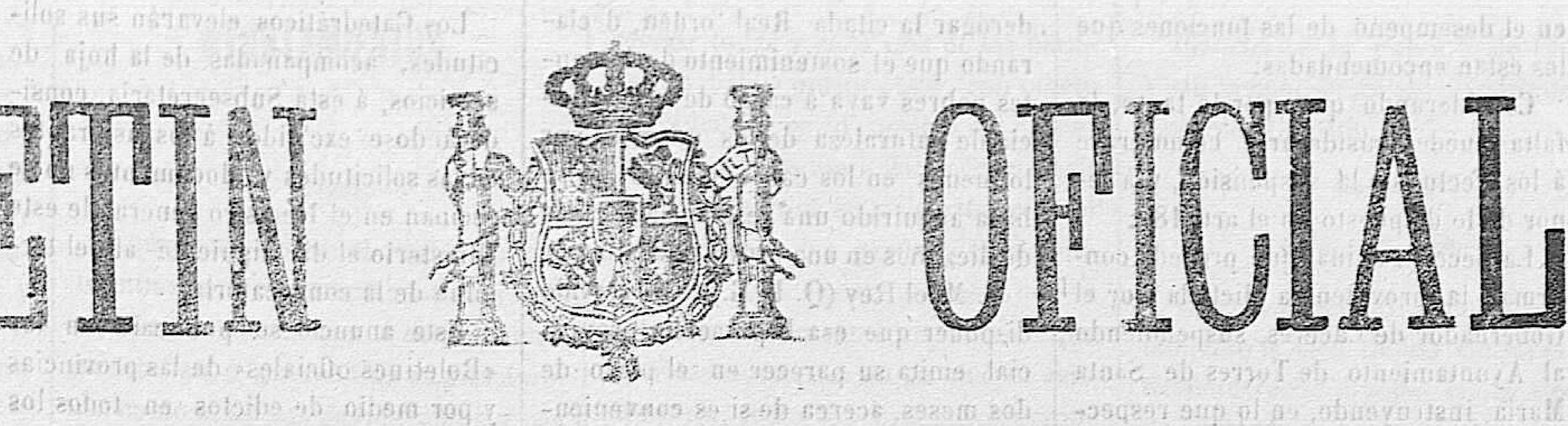


BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.	En Orense, trimestre adelantado,		5 pesetas
	Fuera,	id.	6 «
	Números sueltos		0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Instruido el oportuno expediente por el Ministro de la Gobernación con motivo de recurso de alzada interpuesto por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cartelle, en representación de la Junta municipal contra providencia de este Gobierno de 19 de Diciembre próximo pasado, que al autorizar el presupuesto ordinario votado por dicha Junta para 1904, redujo á 350 pesetas, la partida de 1.050 pesetas en el mismo consignadas para formación de toda clase de repartos, lo pongo en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en plazo de 20 días á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de la presente orden, pueden alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Orense 18 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y como caso comprendido en el apartado 7.° del art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

Vengo en exceptuar de las formalidades de la subasta pública las obras que se han de efectuar en el edificio de la Dirección general de la Deuda para instalación de las oficinas de Clases Pasivas, cuyo importe asciende á 41.001,89 pesetas.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Vengo en conceder honores de Jefe Superior de Administración, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra *D* de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Ricardo Fernández Riero y González, Jefe de Administración de segunda clase, jubilado, como recompensa á los servicios especiales prestados por el mismo.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta núm. 29.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de evitar la contradición existente entre lo dispuesto por la Real orden dictada por este Ministerio en 13 de Mayo último, y lo resuelto, con posterioridad, por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo:

Resultando que por Real orden fecha 13 de Mayo del corriente año, dictada de conformidad con el Consejo de Ministros, se dispuso que se considerasen incorporados al Montepio de Ministerios á los Auxiliares de todas las Secretarías de los mismos, asignando la pensión de 1.750 pesetas anuales á las viudas y huérfanos de dichos Auxiliares, desde Oficiales de primera clase á Jefes de Negociado de primera inclusive, y á los demás Oficiales de Administración de segudda á quinta clase la tercera parte de su sueldo, como comprendidos en los beneficios de dicho Montepio, reconocidos por el art. 2.°, capítulo II de su Reglamento:

Resultando que el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en sentencia dictada en el pleito promovido por D.ª Leonor Ruiz de Algar, viuda de D. Rafael de Gracia y Parejo, Auxiliar de la clase de terceros y Jefe de Negociado de tercera clase de Administración, ha confirmado el acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio, declarándola sin derecho á pensión del expresado Montepío, por no comprenderla la incorporación al mismo que determina el art. 2.°, capítulo II del Reglamento, porque en éste sólo se comprende á los Oficiales y no á los Auxiliares:

Considerando que es conveniente dictar una disposición que haga desaparecer la indicada dualidad de criterio y que evite perjuicios al Tesoro:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido disponer se deje en suspenso la aplicación de la citada Real orden de 13 de Mayo de 1903, hasta que se dicte una Ley general de Clases pasivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1904.—Osma.—Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta núm. 26.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Torre de Santa María, decretada por V. S. en 23 de Diciembre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 11 de Enero del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador de Cáceres, previa la oportuna autorización, ordenó se girase una visita de inspección a Ayuntamiento de Torres de Sant María, y nombrado Delegado para que la practicase, una vez terminada su misión, formuló el correspondiente pliego de cargos, entre los cuales y como más importantes, figursban los siguientes:

Que en la Caja municipal existe un desfalco de 12.859,39 pesetas, que el Ayuntamiento no acuerda mensualmente la distribución de sus fondos; que el Depositário no tiene prestada la correspondiente fianza; que el Pósito carece de los libros de Intervención y Caja.

Que convocada sesión extraordinaria para que los Concejales á quienes estos cargos afectaban pudiesen alegar cuanto estimasen pertinente, no lograron desvirtuarlos.

Que dada la gravedad é importancia de los mismos, el Gobernador, por providencia de 23 de Diciembre último, decretó la suspensión del Alcalde y Concejales del referido Ayuntamiento.

Que elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio en su nota, estima que debe confirmarse la referida providencia.

Y que en tal estado el asunto, ha pasado á informe de esta del Consejo de Estado.

Visto lo que dispone la vigente Ley Municipal:

Considerando que los cargos á que se contrae este expediente, plenamente probados por certificaciones que en el mismo obran, no han sido desvirtuados por aquellos Concejales á quienes afectan:

Considerando que todos ellos acusan punible negligencia y abandono

en el desempeño de las funciones que les están encomendadas:

Considerando que, por lo tanto, la falta puede considerarse como grave á los efectos de la suspensión, y á tenor de lo dispuesto en el art. 189:

La Sección opina: que procede confirmar la providencia dictada por el Gobernador de Cáceres, suspendiendo al Ayuntamiento de Torres de Santa María, instruyendo, en lo que respecta al Alcalde, el oportuno expediente de separación de que habla el art. 189, y pasando el tanto de culpa á los Tribunales, por si los actos ú omisiones que se les imputan pudieran revestir carácter de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1904.—Sanchez Guerra.= Sr. Gobernador civil de Cáceres.

REAL ORDEN CIRCULAR

El Presidente de la Diputación provincial de Barcelona, en oficio de 30 de Noviembre último, después de exponer las dificultades con que se tropieza para hacer efectivos los créditos de aquella Corporación, contra otros de distintas provincias por instancias de dementes pobres, comunica á este Ministerio lo siguiente:

«Aumenta la dificultad económica en este ramo de la Beneficencia, la circunstancia de que por Real orden de 9 de Febrero de 1899 se declara de cargo de las provincias de vecindad de los dementes, el sostenimiento de éstos, con lo cual las poblaciones donde acude gran contingente de inmigrantes de otras, proporcionan asimismo gran número de alienados á los Manicomios de las provincias en que radican; la vecindad de carácter administrativo no constituye un lazo bastante estrecho para que la provincia haya de prestar su asistencia, puesto que, según el art. 16 de la Ley Municipal, puede adquirirse por una residencia simplemente de seis meses, siempre, que así se solicite; aconteciendo, realmente, en la mayoría de los casos, que los recluidos apenas cuentan con una residencia bastante prolongada para que pueda considerarse beneficiosa para la localidad en que la haya fijado, y aun sin tener en cuentas que habrán permanecido continuamente en estado de indigencia, y siendo, por tanto, una verdadera carga para dicha localidad.

En esta hipótesis, en más justo y equitativo que pasen al pais de dónde proceden, y, por tanto, que se atienda exclusivamente á la naturaleza de los dementes.

Convendría, para obviar estos inconvenientes, que se abriera expediente en que se oyera á todas las Diputaciones, principalmente á las que contienen grandes centros de población, y como resultado de dicha información, derogar la citada Real orden, declarando que el sostenimiento de dementes pobres vaya á cargo de la provincia de naturaleza de los mismos, por lo menos en los casos en que no se haya adquirido una residencia de más de diez años en una provincia distinta.»

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que esa Diputación provincial emita su parecer en el plazo de dos meses, acerca de si es conveniente ó no la derogación de la Real orden de 9 de Febrero de 1889, de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta núm. 29.)

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Histología é Histoquimia Normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso de traslación, disponiendo, al propio tiempo, que la referida Cátedra vacante se anuncie en el mes de Julio del corriente año al turno de oposición que la corresponda, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y en las demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1904.=Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecreteria

Anuncios

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respeccfivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presense.

Madrid 25 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta núm. 26.)

Sección de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

Circular

El Excmo. Sr. Rector de este distrito Universitario con fecha 10 del corriente participa haber sido nombrado maestro interino de la escuela incompleta mixta de Cobas, Ayuntamiento de Rubiana con la dotación de 375 pesetas, D.ª Elvira López Pérez.

Lo qua se hace público para conocimiento de la interesada y del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento, advirtiendo á éste, que tan pronto se le presente la indicada maestra, le dé posesion del cargo para que fué nombrada, remitiendo al segundo dia de tener efecto dicha diligencia, dos copias en papel de oficio del título profesional y tres del administrativo, una de estas en papel de peseta y todos ellas autorizadas por dicho Sr. Alcalde.

Orense 17 de Febrero de 1904.—El Jefe de la Sección.—Manuel Colmeiro.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Siendo de caracter general la Real orden, Circular del Ministerio de la Guerra de 12 del actual, publicada en el «Diario oficial» del mismo, esta Comisión creyo conveniente darla la devida publicidad para conocimiento de los interesados, comprendidos en la misma:

Circular

Excmo. Sr.: Vista la consulta hecha al Ministerio de la Gobernación por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Navarra, y que aquel Ministerio trasladó á éste de la Guerra en 22 de octubre último, relativa á la situación en que debe quedar el recluta Fernando Gorriti Gorriti. Resultando que fué comprendido en el alistamiento de 1901 por el cupo de Huarte Araquil, y declarado prófugo por no haber comparecido al año de la clasificación, presentándose el 3 de octubre de 1903, ante la Comisión mixta, siendo reconocido y tallado y considerado como útil para el servicio militar. Resultando que por el número que obtuvo en el sorteo le correspondía quedar como excedente de cupo. Considerando que el art. 107 de la ley de reclutamiento dispone que los prófugos serán precisamente destinados á servir en Ultramar por dos años más de lo señalado para los mozos sorteados que hubieran de nutrir aquellos ejércitos, añadiendo el 115 que todo prófugo aprehendido ó presentado, se abonará, cualquiera que sea su número en el sorteo, al cupo de Ultramar, y cubierto éste al de la Península. Considerando que el contenido de esos preceptos demuestra que los prófugos útiles tienen también señalada su penalidad en la ley, que consiste en que ni por razón de número, ni por redenciones ó excepciones puedan eximirse de prestar el servicio de las armas, recargado con dos años más, que antes habían de prestarse en Ultramar, y hoy como es natural, en la Península. Considerando que el único caso en que los prófugos se eximen del servicio de las armas es el de hallarse comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas, y que cuando la presentación la hacen antes

del ingreso en caja y concentración de reclutas correspondiente á su reemplazo, son destinados al servicio activo sin recargo, quedando privados del beneficio de las exenciones legales que pudieran corresponderles, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, en 8 de enero último, se ha servido resolver que el mozo de referencia debe, á pesar del número que obtuvo en el sorteo, prestar servicio en filas con el recargo de dos años que la ley de reclutamiento impone á los declarados prófugos, y que esta disposición se aplique en general á casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1904.=Linares.—Señor...

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, que á ésta Presidencia, de Real orden, lo siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Sección 1.ª Negociado 1.º

El Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dice á este Ministerio, de Real orden con fecha 29 de Diciembre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de las observaciones dirigidas á este Ministerio por el de su digno cargo, respecto á la conveniencia de que se dicte una disposición determinando la tarifa que las Compañías ferroviarias deben aplicar en el transporte de restos humanos que como piezas de convicción en causas criminales, tienen á veces las Audiencias y Juzgados necesidad de remitir á los laboratorios de Medicina legal:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en la facturación de los objetos indicados se aplique la tarifa de «encargos», á menos que por voluntad de la entidad remitente, el transporte haya de verificarse con las condiciones reseñadas en la tarifa de «transportes fúnebres», caso en el cual será aplicable esta última.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1904.—El Subsecretario, A. Hernández y López.—Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Orense.»

Lo que se inserta en el «Boletin oficial» para que los Jueces de instrucción de la provincia tengan presente lo dispuesto en la citada Real orden, de la que avisarán quedar enterados.

Orense 4 de Febrero de 1904.—El Presidente, Antonio Martinez.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Comprendidos en el sorteo de este termino para el reemplazo del corriente año, los mozos que á continuacion se detallan, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, amos y parientes, se les cita para que el dia 6 del próximo mes de Marzo á las ocho concurran á esta Casa Consistorial, al acto de la clasificación y declaración de soldados advirtiéndoles que de no comparecer les pasará el perjuicio que haya lugar.

Orense 17 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Antonio Rodriguez

Mozos que se citan

Manuel Cacharrón González, con el número 19.
Gumersindo González Salgado, idem 20.
Ricardo Codesido Iglesias idem 29.
José Rodriguez Garcia, idem 32.
Angel Expósito, idem 37.
José Novoa Mariño idem 39
Domingo López Riego, idem 46
Manuel Expósito, idem 51.
Gabino Expósito, idem 53.
Manuel Boán, idem 56.
Fernando Formigo Martinez id. 65.
Francisco Cebeciros Vida, idem 66.
Arturo Borrajo Bóo, idem 80.
Casimiro Rio Reguenga, idem 82.
Manuel Quintela Carcacia, idem 83.
Ramiro Juir Rodríguez, idem 93.
Hugo García Sahagun, idem 100.
Leoncio Angel Garcia, idem 107.
Odilo Tesouro Sueiro, idem 117.
Antonio de la Iglesia, idem 135.
Ramón Fernández Fuentes, id. 153.
Manuel Míguez Nóvoa, idem 173.
Agustín Fernández, idem 174.
Aurelio Nóvoa Varela, idem 176.
Emilio González Pérez, idem 187.
Ernesto Ares de Parga Paz, id. 192.

—=—

Don Gerardo Villarino Losada, Secretario interino del Ayuntamiento de Blancos.

Certifico: que la Junta municipal de este distrito, en sesión del dia 4 del actual acordó lo siguiente:

«Acto seguido de orden del Sr. Presidente se dió lectura por el Secretario del acuerdo del Gobierno civil de la provincia fecha 22 de Diciembre y oficio acompañatorio, devolviendo un ejemplar del presupuesto ordinario y por cuyo acuerdo si bien se dice autoriza este, aparecen corregidas varias partidas de gastos que en total ascienden á la cantidad de 470 pesetas, quedando en su consecuencia reducido el defecit á la cantidad de 3.639 pesetas 24 céntimos; por lo que la Junta en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable intruducir economía alguna en los gastos, por ser indispensables las partidas consignadas para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la vigente legislación En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios el mencionado defecit y teniendo en cuenta que es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos, no comprendidos en la tarifa general de consumos, la Junta por unanimidad acuerda.=Primero.—Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos comprendidos en la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	UNIDADES Kilogs.	Precio medio Pesetas	ARBITRIO Pesetas	Consumo calculado durante el año	Producto anual Pesetas
Patatas	Quintal	2'50	0'10	16.390	1639
Yerbas secas	»	1	0'20	50.012	1.000'24
Leñas	»	1	0'5	24.000	1.000
		TOTAL	. . . .	. . . .	3.639'24

Segundo.—Que se cumpla lo mandado en la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletin oficial», copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público por término de quince días, y se envie pasado dicho tiempo á la misma autoridad el expediente que al efecto se instruya á fin de que previos los informes oportunos tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación».

Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente para su inserción en el «Boletin oficial» con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Blancos 12 de Febrero de 1904.—Visto bueno, Domingo Rodriguez.—Gerardo Villarino.

==

Ginzo de Limia

Declarada definitiva por este Ayuntamiento la lista de los electores que tienen derecho á votar en la elección de compromisarios para Senadores de este Municipio, á los efectos del artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Ginzo de Limia 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Chandreja

Las cuentas de Depositaria de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1901 y 1902 se hallan expuestas al público en la Secretaria por término de quince días para qué los vecinos del municipio puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que juzgaren pertinentes.

Chandreja 10 de Febrero de 1904.=El Alcalde, Juan M. González.

Sandianes

Verificado en sesión pública de 14 del corriente el sorteo de los Srs. contribuyentes que en concepto de Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal de este distrito durante el año actual de 1904, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la Ley municipal vigente, se hace publico que han resultando elegidos los señores que á continuación se expresan:

Primera Sección.=Sandianes, don José Fernández Ledo, de Sandianes D. Antonio Lorenzo Ledo, de Travazos; D. José Gomez Dios, de Santana; y D. José Santana Pozo, del Castro.

Segunda idem.—Couso; D. José Cabrera Cabrera, de Couso; D. Martin Dominguez, de Villarino, y D. José Saburido Fontelo de Gouso.

Tercera idem.—D. Domingo González Blanco de Piñeira, D. Bernardo Dalama, de la Corga y D. Manuel Gomez Carnero de Piñeira.

Sandianes 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Vicente Fernández.

===

San Ciprian de Viñas

Por término de ocho días, queda de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, el repartimiento extraordinario, para cubrir el déficit que le resulta en los presupuestos municipales, de este municipio, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que les interese.

San Ciprián de Viñas 10 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Manuel Fabello.

CONTRIBUCIONES

Don José Veiga, Recaudador de contribuciones de San Amaro.

Hago público: que desde el día quince al veinticinco ambos inclusive del mes de la fecha, se halla abierta en los sitios de costumbre la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y utilidades correspondientes al primer trimestre del año actual.

San Amaro 10 de Febrero de 1904.

José Veiga.

Don Francisco Plaza, Recaudador de contribuciones de Calvos de Randín.

Hago saber: que la cobranza de las mismas por territorial, urbana é industrial del primer trimestre de este año, tendrá lugar en los sitios y horas de costubre los días 17, 18 y 19 del corriente mes de Febrero.

Calvos de Randin 11 de Febrero de 1904.—El Recaudador, Francisco Plaza.

Don Francisco Alvarez, Recaudador de contribuciones de Piñor.

Hago publico: que desde el día 17 al 20 ambos inclusive del mes de la fecha se halla abierta en los sitios de costumbre la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del año actual.

Orense 13 de Febrero de 1904.—Francisco Alvarez.

Don Juan Manuel Arias, Recaudador de contribuciones de la zona de Viana del Bollo.

Hago saber: que la cobranza de las cuotas de contribución territorrial, urbana, industrial, minas é impuesto sobre casinos y utilidades correspondientes al primer trimestre del año corriente, tendrá lugar en los locales de costumbre y por los mismos encargados que en anteriores trimestres lo vienen ejecutando, los días que á continuación se expresan:

Bollo los días 18, 19 y 20 del actual mes de Febrero.

Gudiña los días 18, 19 y 20 de idem.

Mezquita los días 21, 22 y 23 de idem.

Viana los días 18, 19, 20, 21 y 22 idem.

Villarino los días 21, 22 y 23 de idem.

Viana 12 de Febrero de 1904.—Juan Manuel Arias.

Don Venancio Fernández, Recaudador de la zona de Celanova.

Hago saber: que en los días señalados á cada púeblo de la zona en este edicto, se cobrarán por los auxiliares las contribuciones de rustica urbana, industrial y utilidades del primer trimestre, en los sitios de constumbre.

Acebedo los días 19 y 20.

Bola los días 14 y 16.

Cartelle los días 18 y 22.

Celanova los días 22 y 29.

Cortegada los días 17 y 20.

Fréas de Eiras los días 16 y 19.

Merca los días 19 y 22.

Villameá los días 17 y 20.

Puentedeva los días 16 y 18.

Y Villameá los días 14 y 16 de Febrero.

El segundo periodo de cobranza quedará abierto del 25 al 1.° de Marzo.

Celanova 10 de Febrero de 1904.—Venancio Fernández.

Don José Ramón Pérez, Recaudador de contribuciones,

Hago saber: que la cobranza de las contriquciones por territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre de 1904, tendrá lugar en los sitios de costumbre los días 8, 9 y 10 en Sandianes, el 11, 12 y 13 en Mereiras, el 17 18, y 19 Trasmiras, el 20, 21, 22 y 23 en Ginzo donde los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargo y deben exigir del Recaudador el recibo primero y sellado.

Ginzo 6 de Febrero de 1904.—El Recaudor, José Ramó Pérez.

JUZGADOS

Don Alejandro Alvarez, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Manuel Espino Paradelo, vecino de Seoane y en la actualidad, en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir se designarán, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezcan insertos en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia de Orense, comparezca ante la Audiencia provincial de dicho Orense á responder á los cargos que le resultan en el sumario pendiente ante la misma y seguido en este Juzgado, por el delito de hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del José Manuel Espino y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de Orense á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia, por hallarse acordado su prisión provisional.

Barco de Valdeorras once de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alejandro Alvarez.—D. O. de S. S.ª, Alejandro Fernández.

Señas personales y de vestir de José Manuel Espino

Estatura buena, ojos negros, color trigueño, barba afeitada, sin bibote, nariz abultada, boca regular.

Viste pantalón de cutin obscuro, remontado de pana, color café, chaqueta de paño obscuro, vieja y remontada, chaleco de cutín, camisa de lienzo del país, boina y lleva continuamente la cabeza atada en un pañuelo, calza zuecos de madera, vulgo galochas.

Don Ramón Cayetano Vazquez y Dominguez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Fernández, natural y vecino de San Miguel del Campo, partido de Orense y en la actualidad en ignorado paradero de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de hurto de caballerías, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalin trece de Febrero de mil novecientos cuatro.=R. Cayetano Vázquez.=D. S. O., Por Santaló: Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Estatura regular, color moreno, barbilampiño, tiene una cicatriz ó lunar negro en un lado de la cara, viste traje de pana, cubre boina, calza zapatos, acostumbra á andar ambulante, soltero y de unos 20 años de edad, y es de oficio paraguero.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: que en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de un cobertor de lana blanco á listas encarnadas, verdes y azules, cuyo hecho tuvo lugar en la féria que se celebró en esta villa el día 13 del mes actual, se acordó citar á las personas que se crean dueños del referido cobertor, para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de declarar en dicho sumario y ofrecerle el mismo á tenor de lo que establece el artículo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ginzo de Limia á dieciseis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Juan Alcón.—El Actuario, Ramón Cadorniga.

Por la presente se cita y llama á Margarita Fajardo Leboso, vecina del Fuente San Clodio, municipio de Sciro, hija de Juan y Benita, á fin de que el día veintinueve del actual mes de Febrero y hora de nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense, para asistir á juicio oral de causa por lesiones contra Vicenta Fajardo, apercibiendo á dicha Margarita, ausente en ignorado paradero, que si no comparece se acordará contra ella lo procedente.

Ribadavia 18 de Febrero de 1904.—El Actuario, Félix Quijada.
